



CONSEJO
REGIONAL DE LORETO

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



CONSEJO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL N° 012-2024-GRL-CR

Iquitos, 09 de julio de 2024

EL CONSEJO REGIONAL DE LORETO POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de fecha 09 de julio de 2024, en uso de sus atribuciones y funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° de la Constitución Política del Perú, Ley de Bases de Descentralización N° 27783 y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867; luego de la revisión, análisis y evaluación del documento técnico que sustenta **DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL Y NECESIDAD PUBLICA LA RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE ECOSISTEMAS Y TIERRAS FORESTALES DEGRADADAS EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO**, previa deliberación y absolución de interrogantes, se acordó por **UNANIMIDAD**, aprobar la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de julio de 2016 el Gobierno Peruano ratifica el **Acuerdo de París**, asumiendo el compromiso de presentar, renovar y llevar a cabo medidas para implementar contribuciones previstas y determinadas a nivel nacional (NDC - Contribuciones Nacionales Determinadas); medidas para Reducir las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero al 2030;

Que, mediante el **Artículo 68°** de la **Constitución Política del Perú** establece que el **Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica**, es decir es responsable de la protección y vigilancia de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; dicha autonomía está sujeta a los parámetros de la **Constitución Política del Perú** establecida en sus **artículos 189° y 191°** y la **Ley de Bases de Descentralización N° 27783**, en sus **artículos 8° y 9°**;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región como lo expresan los **artículos 2°, 4° y 5°** de la **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867**, rigiéndose por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, la **Ley de Bases de la Descentralización N° 27783**, en el **literal n) de su artículo 35°** señala como competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales: *"Promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad"*; concordante con el **artículo 10°, numeral 1 literal n) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867**; asimismo, el **numeral 2 literal d) del citado artículo** indica: *"Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental"*;

Que, conforme lo establecido en el **artículo 13°** de la **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867**, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, de igual forma el **literal a) del artículo 15°** de la norma señalada indica que, es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y



CONSEJO
REGIONAL DE LORETO

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Rio Amazonas
IQUITOS - PERU
Bosque Tropical, Maravilla Natural del Mundo

CONSEJO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL N° 012-2024-GRL-CR



funciones del Gobierno Regional, y el literal a) del artículo 37° establece que el Consejo Regional dicta Ordenanza y Acuerdos Regionales;

Que, en la **Ley General del Ambiente N° 28611** su artículo I, sobre derecho y deber fundamental: "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.";

Que, en el artículo 11° en los literales a), c), l) de la **Ley General del Ambiente N° 28611**, señala que reconocen los lineamientos para políticas sobre diversidad biológica, la importancia en la conservación de la diversidad de ecosistemas, especies y genes, y el enfoque ecosistémico que se debe dar en la planificación y gestión de la diversidad biológica y los recursos naturales, así como el fomento de la inversión pública y privada en la conservación y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas frágiles.

Que, la **Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763**, en su artículo 14° establece que el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre es la entidad competente para emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 19° de la **Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763**, indica que el Gobierno Regional es la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS), siendo la **Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna** quien se constituye como la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS), conforme se estableció en el artículo 182° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, modificado con el artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 014-2018-GRL-CR publicado el 01 de junio de 2018;

Que, mediante **Ordenanza Regional N° 004-2022-GRL-CR**, el Gobierno Regional de Loreto aprobó su **Reglamento de Organización y Funciones (ROF)**, el cual en su artículo 128° reafirma a la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre, como el órgano de línea del Gobierno Regional de Loreto que se constituye como la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, encargada de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre, en el marco de la normatividad vigente dentro del ámbito de la Región Loreto, promoviendo la gestión y control forestal y de fauna silvestre;

Que, mediante artículo 3° de la **Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763**, en su literal a), señala a la **Restauración del Patrimonio Forestal** como una actividad forestal y de fauna silvestre;

Que, mediante artículo 4° de la **Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763**, en el literal a), e) y g), establecen que el patrimonio forestal de la Nación está constituido por los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, los servicios de los ecosistemas forestales y los paisajes de los ecosistemas forestales en tanto sean objeto de aprovechamiento económico;





CONSEJO
REGIONAL DE LORETO

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



CONSEJO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL N° 012-2024-GRL-CR

Que, mediante el artículo 117º de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, describe a las plantaciones de recuperación o restauración, como aquellas que se orientan a restaurar el ecosistema natural empleando especies nativas del lugar, permitiendo la recolección de frutos y otros productos diferentes a la madera y el manejo de la fauna silvestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, se aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030, en las que resalta la importancia de los bosques en el Perú, incluyendo en su objetivo prioritario 2, el reducir los niveles de deforestación y degradación de los ecosistemas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, se aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; siendo en el Eje de Política 2 sobre Sostenibilidad, señala en sus lineamientos 1 y 2 lo siguiente:

"Lineamiento 1: (...) h. Promoción de mecanismos de recuperación de áreas deforestadas y degradadas con especies forestales que contribuyan al desarrollo local, a través de la inversión pública y privada. (...)

"Lineamiento 2: (...) b. Restauración y recuperación de los ecosistemas forestales degradados, prioritariamente con especies nativas, especialmente en las cabeceras de cuenca. (...)"

Que, en el artículo 133º del Reglamento para la Gestión Forestal aprobada por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que, para la restauración de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) en coordinación con el Ministerio del Ambiente, aprueban los lineamientos respectivos; además, que en coordinación con la Autoridad forestal y de Fauna Silvestre, identifica los ecosistemas degradados a fin de promover su restauración;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 083-2018-MINAGRI-SERFOR-DE se aprueban los "Lineamientos para la Restauración de Ecosistemas Forestales y otros Ecosistemas de Vegetación Silvestre", con el objetivo de establecer principios y criterios para el desarrollo de planes, programas, proyectos o actividades de restauración de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en el marco de la normativa vigente y los compromisos internacionales asumidos por el Estado;

Que, la Estrategia Nacional de Restauración de Ecosistemas y Tierras Forestales Degradadas (ProREST) - Período 2021-2030, aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva N° D000134-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE, que constituye un instrumento de gestión para la restauración de los ecosistemas y tierras forestales degradadas;

Que, la Estrategia de Desarrollo Rural Bajo en Emisiones de Loreto, aprobada con Ordenanza Regional N° 003-2021-GRL-CR, busca abordar el problema público "la reducción de la calidad de vida de la población rural por la deforestación y degradación de los bosques amazónicos del departamento de Loreto", entre otros;

Que, en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, y demás normas pertinentes; el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto se aprueba por MAYORÍA la siguiente Ordenanza Regional:

RESUELVE:





CONSEJO
REGIONAL DE LORETO

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



Bosque Tropical, Maravilla Natural del Mundo

CONSEJO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL N° 012-2024-GRL-CR

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, de Interés Regional y de Necesidad Pública la Restauración y Recuperación de Ecosistemas y Tierras Forestales Degradadas en el Departamento de Loreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROMOVER, la implementación de mecanismos de financiamiento para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario oficial "El Peruano", en el Diario de avisos judiciales de mayor circulación de la Región y en el portal Web del Gobierno Regional de Loreto; la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTICULO CUARTO: La presente Ordenanza Regional, entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comunicase al señor Gobernador del Gobierno Regional de Loreto, para su ejecución del acuerdo conforme a Ley.

Dado, en la Sede del Consejo Regional de Loreto, sito en Calle Putumayo N° 501, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
CONSEJO REGIONAL DE LORETO

MARCO ANTONIO CAMONES MENDOZA
CONSEJERO DELEGADO

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los Artículos 16°, 21° Inc. o), 37° Inc. a) y 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el Inc. o) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2010-GRL-CR de fecha 08 de enero de 2010.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO


Jorge Rene Chavez Silvano
Gobernador Regional